



A Tradition of Stewardship
A Commitment to Service

Health & Human Services Agency
Public Health Division

2751 Napa Valley Corporate Drive, Bldg. B
Napa, CA 94558

Main: (707) 253-4279

Jennifer Yasumoto
Agency Director

Karen Relucio, MD
Health Officer

ORDEN DE LA OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE NAPA QUE REQUIERE QUE TODAS LAS PERSONAS USEN CUBRE BOCAS MIENTRAS ESTÉN EN INTERIORES CON EXCEPCIONES LIMITADAS

**Fecha de la Orden: 5 de agosto del, 2021
No de Orden. 21-02**

Por favor lea atentamente este pedido. La violación o el cumplimiento de esta Orden es un delito menor punible con multa, encarcelamiento o ambos. (Código de Salud y Seguridad § 120295, *et seq.*; Código Penal §§ 69, 148(a)(1); Código del Condado de Napa § 2.80.065.)

BAJO LAS SECCIONES 101040, 101085, Y 120175, DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE LA AUTORIDAD DE CALIFORNIA, LA OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE NAPA (“OFICIAL DE SALUD”) ORDENA LO SIGUIENTE:

1. **Resumen:** Esta Orden requiere que todas las personas usen cubre bocas cuando estén en interiores en lugares de trabajo y entornos públicos, con excepciones limitadas, y recomienda que los negocios tengan cubre bocas a la disposición de las personas que ingresen a los negocios.
2. **Fecha y Hora de Vigencia:** Esta Orden entra en vigencia a las 12:01 a.m. del 6 de agosto del, 2021, y continuará vigente hasta que la Oficial de Salud la anule, la reemplace o la enmiende por escrito.
3. **Antecedentes:** Está orden se emite a la luz del reciente aumento significativo de casos de COVID-19 y hospitalizaciones en el Condado de Napa, debido principalmente a la variante Delta del SARS-CoV-2, el virus que causa el COVID-19. La evidencia emergente indica que la variante Delta es más transmisible que las variantes anteriores del virus, puede causar una enfermedad más grave y que incluso las personas completamente vacunadas pueden transmitir el virus a otras personas. Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) y el Departamento de Salud Pública de California (CDPH) ahora recomiendan que todas las personas, independientemente del estado de vacunación, usen cubre bocas en el interior cuando estén con personas fuera de su hogar. La vacunación sigue siendo la mejor y más eficaz herramienta para prevenir el COVID-19 y sus daños; la evidencia muestra que incluso contra la variante Delta, las personas completamente vacunadas tienen una protección sustancial contra enfermedades graves, hospitalización y muerte. Al considerar opciones para detener el rápido aumento de la transmisión de COVID-19, un aumento continuo en la proporción de la población vacunada es la mejor protección

disponible. Sin embargo, el uso universal de cubre bocas en interiores es la medida adicional menos disruptiva y de mayor impacto inmediato que se debe tomar para controlar la propagación del virus, y en particular la variante Delta más altamente contagiosa.

Esta Orden es parte de una estrategia para apoyar las operaciones continuas de negocios, actividades y escuelas. A partir de esta fecha, la Oficial de Salud cree firmemente que las escuelas pueden y deben reabrir por completo para clases presenciales para todos los grados al comienzo del año escolar 2021/2022. La Oficial de Salud continuará evaluando la situación pública a medida que evoluciona y puede modificar esta Orden o emitir órdenes adicionales relacionadas con COVID-19 según lo dicten las circunstancias cambiantes.

4. Requisito de Cubre Bocas en el Interior: Independientemente del estado de vacunación, todas las personas deben usar cubre bocas en todo momento cuando estén en interiores, excepto:
 - A. en su propia residencia únicamente con miembros de su propio hogar; o
 - B. cuando trabaja en una habitación u oficina cerrada; o
 - C. al realizar activamente una actividad que no se puede realizar mientras se usa un cubre bocas, como comer o beber activamente, nadar, bañarse en un gimnasio u obtener un servicio médico o cosmético que requiera la eliminación temporal de un cubre boca para realizar el servicio; o
 - D. como específicamente exento del cubre bocas bajo la guía del CDPH en <https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/guidance-for-face-coverings.aspx>, como comunicarse con alguien que tiene problemas de audición o cuando cubrirse la cara representa un riesgo para la seguridad.

Tal como se utiliza en esta Orden, “cubre bocas” significa un cubre bocas que se ajusta bien a una persona y cubre la nariz y la boca, especialmente mientras habla, de acuerdo con la guía del CDPH en <https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/guidance-for-face-coverings.aspx>. Un cubre bocas no incluye bufanda, pasamontañas, bandana, cuello alto, cuello, una sola capa de tela o cualquier máscara que tenga una válvula de escape unidireccional sin filtrar.

5. Operadores de Entornos Públicos Interiores: Las entidades gubernamentales, las empresas, los operadores de locales, los anfitriones y otras personas responsables del funcionamiento de los entornos públicos interiores en el Condado de Napa deben:
 - A. Exigir que todos los empleados, contratistas, visitantes y clientes usen cubre bocas en todos los ambientes interiores, independiente de su estado de vacunación; y
 - B. Coloque letreros claramente visibles y fáciles de leer en todos los puntos de entrada a los entornos interiores para comunicar los requisitos de enmascaramiento a todos los usuarios.

Una entidad gubernamental, propietario de un negocio u operador no puede permitir que los empleados o contratistas trabajen en interiores sin cubrirse la cara y, en la medida en que lo permita la ley, puede denegar la admisión o el servicio a cualquier cliente o visitante que no se cubra la cara de acuerdo con el Párrafo 4 de esta Orden. Además, se recomienda encarecidamente a los responsables de entornos públicos interiores que proporcionen cubre bocas sin costo a las personas que deben usarlas.

Un “negocio” para los propósitos de esta Orden incluye cualquier entidad con fines de lucro, sin fines de lucro, religiosa o educativa, ya sea una entidad corporativa, organización, sociedad o propiedad unipersonal, independientemente de la naturaleza del servicio que brinda, la función que realiza, o su estructura corporativa o de entidad.

6. Estándares Temporales de Emergencia COVID-19 DE Cal/OSHA: Los Estándares Temporales de Emergencia COVID-19 de Cal/OSHA (“ETS”) permiten que las jurisdicciones de salud locales exijan más medidas de protección. Esta Orden, que requiere que todas las personas se cubran la cara en entornos públicos cerrados y negocios, independientemente del estado de vacunación, tiene prioridad sobre el ETS más permisivo con respecto a los cubre bocas de los empleados.
7. Mega eventos: Mega-Eventos deben continuar cumpliendo con las restricciones establecidas en la guía de CDPH Más allá del Modelo para las Industrias y Sectores, disponibles en <https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/Beyond-Blueprint-Framework.aspx>.
8. Incorporación de Proclamaciones de Emergencia Estatales y Locales y Ordenes de Salud Federales y Estatales: Esta Orden se emite de acuerdo con, e incorpora por referencia, la Proclamación del Estado de Emergencia del 4 de marzo del 2020 emitida por el Gobernador Gavin Newsom; la Proclamación del 12 de marzo del 2020 de la Oficial de Salud de Emergencia de Salud Local, que la Junta de Supervisores del Condado de Napa ratificó el 17 de marzo del 2020 y continuó el 7 de abril del 2020; y la Proclamación del 13 de marzo del 2020 del Director Ejecutivo/Director de Servicios de Emergencia de una Emergencia Local, que la Junta de Supervisores también ratificó el 17 de marzo del 2020 y continuó el 7 de abril del 2020. Sin embargo, esta Orden también funciona independientemente de esas proclamaciones de emergencia y otras ordenes u orientaciones relacionadas con COVID-19. Si de deroga cualquier declaración de emergencia estatal, federal o local, o cualquier orden estatal o federal u otra guía relacionada con la pandemia de COVID-19, esta orden permanecerá en pleno efecto, excepto según la prohíba la ley.
9. Obligación de Seguir Requisitos más Estrictos de los Pedidos: Cuando exista un conflicto entre esta Orden y cualquier orden pública estatal o federal que cubra la orden relacionada con la pandemia de COVID-19, se controlará la disposición más restrictiva (es decir, la más protectora de la salud pública).
10. Ejecución: El Alguacil, los jefes de policía, los agentes encargados de hacer cumplir el código, el abogado del condado, el fiscal del distrito y los fiscales de la ciudad están autorizados a garantizar el cumplimiento y la ejecución de esta Orden dentro de sus jurisdicciones. La violación de cualquier disposición de esta Orden constituye una amenaza

para la salud pública, constituye una molestia pública y se castiga con multa, encarcelamiento o ambos.

11. Distribución Pública: Las copias de esta Orden se enviarán sin demora: (1) disponibles en el edificio de Administración del Condado, 1195 Third Street, Napa, CA 94559; (2) publicado en el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado (<https://www.countyofnapa.org/PublicHealth/>); y (3) proporcionado a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.

12. Divisibilidad: Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la Orden y todas las demás aplicaciones continuaran en vigor.

HACIDO ORDENADO:



Karen Relucio, MD
Napa County Health Officer

Fecha: 5 de agosto del, 2021